

INSTRUCCIÓN 1/2016, SOBRE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS

A través del portal del Gobierno de Aragón, la Dirección General de Justicia e Interior pone a disposición, de todas las personas físicas y jurídicas interesadas en solicitar una autorización de uso de la vía pública para la realización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, toda la información precisa para su obtención, aumentando la eficacia y transparencia en la gestión pública y la mejor calidad de los servicios.

Por este motivo:

1. La solicitud de autorización de la prueba deportiva se presentará de acuerdo con el documento modelo de impreso disponible en la página web del Gobierno de Aragón. Dicha solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados y acompañar la documentación indicada en la misma.

2. Se presentará una solicitud por cada ruta o recorrido propuesto por el organizador.

3. En la página web del Gobierno de Aragón (aragon.es):

DepartamentosOrganismosPublicos/Presidencia/Interior/Espectáculospublicos

encontrará toda la información necesaria para la correcta tramitación de una autorización para el uso de la vía para la realización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

4. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación a que hace referencia en la misma con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de inicio o celebración de la prueba deportiva de que se trate.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el modelo normalizado, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Con el fin de agilizar la tramitación administrativa que conlleva informes externos a esta Administración, las solicitudes necesariamente deberán presentarse acompañadas de:

a) memoria de la prueba en la que conste:

- Nombre de la actividad, y en su caso, número cronológico de la edición.
- Reglamento de la prueba.
- Croquis preciso del recorrido sobre la última edición del mapa oficial de carreteras, fecha de celebración, itinerario del recorrido indicando en cada tramo:

a) Lugar/Término Municipal

- b) Identificación del titular de la vía
- c) Rutómetro en el que ha de constar el itinerario con nomenclatura actualizada de las carreteras, número total de kilómetros y perfil
- d) Horario probable de paso por los distintos puntos del recorrido
- e) Promedio previsto de apertura y cierre de la prueba

b) propuesta de medidas de señalización de la prueba dispositivos de seguridad.

7. El órgano competente para resolver comunicará al organizador la recepción de su solicitud y documentación, advirtiéndole que se suspende el procedimiento hasta que se reciban los informes preceptivos.

8. Son informes preceptivos y vinculantes para la resolución de la autorización:

- a) Los de los organismos titulares de las vías por las que vayan a discurrir las pruebas deportivas.
- b) Los emitidos por las Jefaturas de Tráfico de las provincias por cuyo territorio discurran.

9. Asimismo, el órgano competente para resolver comunicará la celebración de la prueba deportiva o marcha ciclista a los Ayuntamientos de las localidades por las que aquella discurra aunque no afecten a vías de su titularidad.

10. El plazo para evacuar los indicados informes es de 10 días, contados desde su recepción, conforme al artículo 83.2 de la referida Ley 30/1992.

11. Una vez recibidos los informes determinantes, el órgano competente dictará resolución favorable o desfavorable con una antelación mínima de 10 días a la fecha de inicio o celebración de la prueba.

12. Si los informes son favorables se expedirá la correspondiente autorización y si en alguno de ellos figuran prescripciones técnicas (que sólo podrán versar sobre las condiciones de la infraestructura en los emitidos por los titulares de las vías, y sobre las condiciones de circulación y seguridad vial en los emitidos por las autoridades responsables de tráfico) deberán incorporarse a la misma.

13. Serán motivos de denegación de la autorización los informes desfavorables de los titulares de la vía y de las autoridades responsables de tráfico. El contenido de los referidos informes es determinante para resolver este procedimiento, dado su carácter vinculante.

14. Sin perjuicio de dictar resolución expresa, transcurrido el plazo máximo legal para ello sin que hubiere recaído resolución, el solicitante podrá considerar autorizada la prueba por silencio administrativo.

15. Contra la resolución dictada por el órgano competente podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia.

16. Los seguros que debe aportar el organizador de una prueba deportiva o marcha ciclista son:

a) Para la obtención de la autorización por el uso de la vía pública para la realización de pruebas deportivas competitivas (con o sin uso de vehículos a motor, como marchas ciclistas, pruebas de atletismo,...) el organizador deberá acompañar para cada prueba deportiva dos certificaciones de la compañía/s aseguradora/S, con el contenido mínimo del artículo 4 del Decreto 13/2009, relativas a:

1) Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros por los límites de 350.000 euros para daños personales y de 100.000 euros para daños a los bienes, hasta los cuales debe ser cubierta la responsabilidad civil de todos los participantes en una prueba deportiva.

No obstante, lo indicado en la presente letra, si en la prueba deportiva intervienen vehículos a motor *"en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas, deberá suscribirse un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de los conductores intervinientes,..."* por los importes de 70 millones de euros por siniestro en los daños a las personas cualquiera que sea el número de víctimas y 15 millones de euros por siniestro en los daños en los bienes, conforme a lo regulado en la normativa que regula los seguros de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria.

2) Seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas de seguro obligatorio deportivo regulado en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio.

b) Para la obtención de la autorización por el uso de la vía pública para la realización de marchas ciclistas no competitivas de más de 50 ciclistas...

1) Seguro de responsabilidad civil que ampare a todos los participantes en la marcha que cubra posibles daños a terceros, por los importes indicados.

2) Seguro de accidentes que tenga, como mínimo, las coberturas del seguro obligatorio deportivo, por los importes indicados.

En Zaragoza, a 22 de junio de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR,



Edo. María Ángeles Júlvez León